

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015~~202100594~~-00, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, sede judicial que declaró la falta de competencia para conocer del asunto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria y procedimiento laboral, el cual es especial, de conformidad con el CPT y de la SS, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros aspectos, *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"* (Subrayas del Despacho).
2. Deberá igualmente adecuar el poder al procedimiento laboral, por cuanto es insuficiente, indicando qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
3. Deberá de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

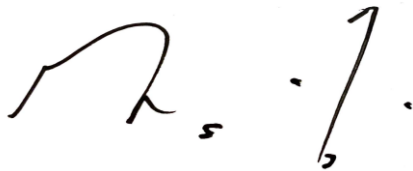
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento, del presente proceso

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CLINICA SANTO TOMAS** en contra de **CONVIDA E.P.S**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JCCG

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa92f5a1eade02bf04cf0bc3716f11514dd2abf7e74cd27f568c747f0faf4c**
Documento generado en 03/03/2022 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>